

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 366 -2024-MPH/GM**

Huancayo,

27 MAYO 2024**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO****VISTO:**

El Expediente N° 457651 de fecha 06 de mayo del 2024, presentado por el Sr. Janto Gerardo Navarro Espinoza en su condición de Gerente General de la Empresa Cooperación SAN CARLOS TOURS SA, sobre Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 163-2024-MPH/GTT, e Informe Legal N° 557-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril de 2024 mediante el Expediente N° 448720, el administrado Janto Gerardo Navarro Espinoza, en representación de la Empresa de Transportes Cooperación San Carlos TOURS SA, solicita adecuación y aclaración del plazo de renovación de la Autorización Municipal otorgada mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 232-2020-MPH/GTT;

Que, de fecha 12 de abril del 2024, se emite el Informe N° 119-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ, por lo que de fecha 15 de abril del 2024, se expide la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 163-2024-MPH/GTT, en la cual se declara no ha lugar la Solicitud de adecuación y/o Aclaración del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 232-2020-MPH/GTT del 10/07/2020, en merito a la Resolución Final N° 0057-2021/INDECOPI-JUN del 19/02/2021, peticionado por el administrado Janto Gerardo Navarro Espinoza en su condición de Gerente General de la Empresa Cooperación SAN CARLOS TOURS SA;

Que, mediante Expediente N° 457651 de fecha 06 de mayo de 2024 el recurrente Janto Gerardo Navarro Espinoza en su condición de Gerente General de la Empresa Cooperación SAN CARLOS TOURS SA, interpone Recurso de Apelación de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 163-2024-MPH/GTT, aduciendo que lo resuelto en la apelada es arbitraria e ilegal por el hecho de haberse inobservado lo preceptuado por el Art. 53-A.1 establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, esto en concordancia con lo que dispone el Art. 11 de esta misma reglamentación nacional, es decir que claramente lo indicado por el Art. 19b del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A, vulnera el Principio de Jerarquía de Normas es decir de lo prescrito por el Art. 11 del DS N° 017-2009-MTCM, por lo que a través de la Resolución Final N° 0057-2021/INDECOPI-JUN publicada el 14 de abril del 2021 resulta un precedente administrativo que explica su pretensión, deviniendo en una limitación al acceso al mercado, lo previsto en el Art. 19 del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 557-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Janto Gerardo Navarro Espinoza, en representación de la Empresa de



Transportes Cooperación San Carlos TOURS SA, interpone Apelación contra la Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 163-2024-MPH/GTT de fecha 06 mayo del 2024, formulado con el Exp. 457651-2024, al respecto como se evidencia de los recaudos del presente expediente, en el presente caso, a pesar que la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 232-2020-MPH/GTT se expidió previamente a la publicación de la Resolución Final N° 057-2021/INDECOPI-JUN y sus efectos jurídicos permanecen en el tiempo, amparado por la Resolución N° 106-2020/SRB-INDECOPI como precedente. Ahora bien se debe tener en cuenta El Decreto Legislativo N° 1256 que en su Art. 2, dispone: "La presente ley es de aplicación, para las entidades de la administración pública (en adelante, entidad o entidades), entendiéndose como tales a las señaladas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 o la norma que la sustituya, así como para todo funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier, régimen laboral o contractual". Asimismo se debe tomar en consideración su Art. 8, que estipula: "De la inaplicación con efectos generales de barrera, burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas", dispone en el numeral 8.1. "Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barrera, burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales", dicha aplicación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de publicada en el Diario El Peruano. En este sentido se evidencia que lo requerido por el recurrente es acogerse a la Resolución Final N°0057-2021/INDECOPI-JUN efecto de adecuar el plazo de vigencia establecida en su Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 232-2020-MPH GTT del 10 de julio del 2020, es decir se modifique el plazo de su Renovación de Autorización para el servicio de transporte de personas en la Ruta de TA-60 en la modalidad de autos colectivos; sin embargo, la resolución de INDECOPI declaro barrera burocrática el Art. 19 del D.A. N° 007-2012-MPH/A, referido a la vigencia del permiso de operación de 08 años para camionetas rurales; más no para los casos de los autos colectivos del plazo de 06 años, por otro lado se debe tener en cuenta el Informe N° 119-20224-MPH-GTT/AAL/JSO de fecha 12 de abril de 2024; en este orden de ideas, NO resulta aplicable al presente caso lo resuelto por INDECOPI, en este contexto como es de verse lo que prosigue es que la empresa peticionaste inicie el procedimiento de renovación de su autorización a fin de poder continuar prestando el servicio de transportes, conforme a los procedimientos establecidos en el TUPA vigente;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

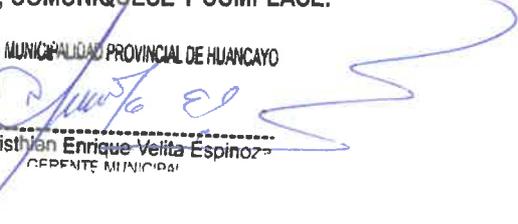
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por el Sr. Janto Gerardo Navarro Espinoza, en representación de la Empresa de Transportes Cooperación San Carlos TOURS SA, contra la Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 163-2024-MPH/GTT, formulado con el Exp. 457651-2024; por las razones expuestas. Por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NELV
dpj

